

cución del Parque Industrial y de Servicios «La Autopista», de Bollullos de la Mitación, obrante en el expediente, que contiene los saldos definitivos a abonar por los interesados en el expediente.

De igual forma se acordó someter el expediente a información pública por plazo de un mes para alegaciones mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de los de mayor difusión en la provincia [arts. 101.1.c).3.ª Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 7/2.007, 165 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992 -norma esta vigente al tiempo de la aprobación del proyecto de compensación- y 108.1 del Reglamento de Gestión Urbanística de 1978 en relación con el 129 del mismo texto].

La documentación justificativa de la liquidación definitiva estará a disposición de quienes resulten interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, sito en la plaza de Cuatrovititas, s/n, durante el plazo de exposición al público de la liquidación definitiva de la reparcelación.

Bollullos de la Mitación a 1 de octubre de 2008.—El Alcalde, Antonio Gallego de la Rosa.

6W-13361

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Antonino Gallego de la Rosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de los actos o acuerdos cuyos interesados, números de expedientes y procedimientos se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Secretaria del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, sito en Plaza de Cuatrovititas número 1, donde el interesado en el procedimiento podrá comparecer a los efectos de comprobar la resolución que le afecta, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el boletín oficial de la provincia de Sevilla.

Interesado: Don Elías Garduño Pérez. (Resolución 594/2008).

Dirección: Parcela 287. Urbanización La Juliana. Bollullos de la Mitación (Sevilla).

Objeto de la notificación: Desestimación de recurso de reposición. Confirmación demolición.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Secretaria del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, sito en Plaza de Cuatrovititas número 1, donde los interesados en el procedimiento podrán comparecer a los efectos de formular alegaciones, de lunes a viernes, en horario de atención al público, dentro del plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el boletín oficial de la provincia de Sevilla.

Interesados: Don Rogelio Gordo Álvarez.

Dirección: Avda. de la Constitución, 16-B. Bollullos de la Mitación (Sevilla).

Objeto de la notificación: Incoación expte. sancionador.

Interesados: Doña Josefa Sánchez Cuevas (Casa Marcelino).
Dirección: Carretera Circunvalación, Km 7. Bollullos de la Mitación (Sevilla).

Objeto de la notificación: Incoación de expediente sancionador.

Sirva pues, la publicación del presente acuerdo en el BOP de Sevilla, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, sirviendo de emplazamiento a otros posibles interesados.

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

Bollullos de la Mitación a 8 de octubre de 2008.—El Alcalde, Antonino Gallego de la Rosa.

6W-13358

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Antonino Gallego de la Rosa, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Resolución 763/2008, de 8 de octubre de 2008, se acuerda elevar a definitivo la modificación de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, para incorporarle un Régimen Sancionador y Disciplinario, del que hasta ahora carecía:

A continuación se publica la modificación introducida en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, que reza como sigue:

«Propuesta de **modificación de la Ordenanza Municipal General sobre mobiliario urbano**, publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 7 de agosto de 2003.

El artículo 23 de la Ordenanza quedará regulado en los siguientes Términos.

«Artículo 23. *Revocación de la autorización*

1. Quedaran sin efecto las autorizaciones cuando sus titulares incumpliesen las condiciones a que estuvieran subordinadas.»

Se modifica el Capítulo III, que pasa a denominarse «Infracciones y Sanciones», y comienza en el artículo 26, pasando los artículos 23, 24, y 25 a formar parte del Capítulo II, denominado «Plazos de Vigencia», y se añade un Capítulo IV, denominado «Procedimiento Sancionador», así como una Disposición Final, quedando con plena validez y eficacia las Disposiciones ya recogidas en la Ordenanza y el anexo I.

Queda regulado en los siguientes términos:

Capítulo III

Infracciones y sanciones.

Artículo 26. *Infracciones.*

1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que se establezcan en esta Ordenanza, así como todos los condicionantes que se impongan en las autorizaciones y licencias administrativas concedidas por el Ayuntamiento.

2. Son responsables en relación con las infracciones que se recogen en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que ocupen o utilicen los bienes de dominio público o causen daño o perjuicio al mobiliario urbano de Bollullos de la Mitación.

Artículo 27. *Compatibilidad.*

La responsabilidad administrativa que resulte del procedimiento sancionador, será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado original, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

No obstante, la retirada de las instalaciones podrá acordarse como medida cautelar al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 29. *Exceso de elementos, superficie o tiempo autorizado.*

Todo elemento o instalación no autorizada, así como el exceso temporal de uso o de superficie ocupada (m²), provocará la inmediata retirada por parte de los servicios municipales del elemento o instalación no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia o autorización otorgada, o de la denegación de la solicitud o renovación correspondiente.

Artículo 30. *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se calificaran de leves, graves o muy graves.

30.1.- Son Infracciones leves.

1) La ocupación con mayor número de elementos o superficie autorizados en menos de un veinte por ciento.

2) La no exposición en lugar adecuado de la licencia o autorización municipal para su instalación, para su correcta visión por parte de clientes, vecinos y agentes de la autoridad.

3) No instalar elementos fijos o móviles para el apilado de los elementos autorizados, dejándolos apilados en la vía pública sin asegurarlos a través de cadenas, correas o dispositivos de seguridad durante el horario de cierre de la actividad.

4) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

30.2.- Son Infracciones graves.

1) La ocupación con mayor número de elementos o superficie autorizados en más de un veinte por ciento y menos de un sesenta por ciento.

2) No mantener el espacio público autorizado y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

3) Colocación en el espacio público autorizado de aparatos, equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas no autorizados.

4) No respetar los horarios de apertura y cierre de la actividad.

5) La carencia del seguro obligatorio.

6) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.

7) La falsedad, manipulación u ocultación de datos o documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia o autorización.

8) El servicio de productos alimentarios no autorizados.

9) La negativa a presentar la documentación correspondiente a la autorización o instalación de la superficie ocupada a los agentes de la autoridad o a funcionarios competentes que se designen al efecto por el Ayuntamiento.

10) La instalación de cualquier elemento en la superficie autorizada sin que estos estén homologados o no reúnan los requisitos exigidos en la licencia o autorización.

11) La instalación de elementos que obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.

12) La falta de recogida diaria de la superficie autorizada.

13) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

14) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.

15) Causar daños materiales a los bienes públicos.

16) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

30.3 Son Infracciones muy graves:

1) La instalación de cualquier elemento en la superficie autorizada, sin la debida licencia o autorización municipal, o habiendo finalizado el periodo de tiempo por el que se había concedido.

2) La ocupación con mayor número de elementos o superficie autorizados en más de un treinta por ciento.

3) La cesión por cualquier título o el subarriendo de la explotación de la terraza a terceras personas.

4) No respetar los horarios de apertura y cierre de la actividad de forma reiterada.

5) La negativa a desalojar el espacio público autorizado habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o en su zona de influencia, o por cuestiones de emergencia.

6) Desobedecer a los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.

7) La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.

A la hora de la reincidencia, se tendrá en cuenta que el periodo de tiempo comenzará a contar desde la fecha de firmeza de la primera infracción.

Artículo 31. *Medidas cautelares.*

1. Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos en los supuestos establecidos en el punto 2.b)2. de este artículo, así como su depósito en dependencias municipales

2. Potestad para adoptar medidas cautelares:

a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

b) Excepcionalmente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, por propia autoridad, están habilitados para adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos.

1. Instalación sin licencia o autorización municipal.

2. Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

3. Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de elementos en la superficie pública, y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes.

En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de los elementos de la superficie pública, o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, la Policía Local solicitará la presencia de los servicios municipales que correspondan para la retirada de los mismos, efectuándose la correspondiente liquidación de los gastos originados por la prestación de dicho servicio, según establezca la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Las medidas cautelares duraran el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento en el acuerdo de iniciación del Expediente Sancionador por el Órgano Instructor.

Artículo 32. *Sanciones.*

1. Las infracciones establecidas en esta Ordenanza darán lugar a la imposición de sanciones en relación a esta escala:

1. Infracciones leves: Desde 100 euros hasta 299 euros.

2. Infracciones graves: Desde 300 euros hasta 599 euros, y/o suspensión de temporal de la licencia por periodo de hasta quince días.

3. Infracciones muy graves: Desde 600 euros hasta 1500 euros, y/o suspensión temporal de la licencia por periodo superior a quince días o retirada de la licencia o autorización municipal.

2. La aplicación de las sanciones se modulara atendiendo a situaciones atenuantes o agravantes, como la intencionalidad, reincidencia, o la gravedad del daño causado.

Capítulo IV

Procedimiento sancionador

Artículo 33. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y por el Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 34. Órgano competente.

El Órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador será el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, o el Concejal en quien delegue.

La función Instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario o laboral que designe que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, o Concejal en quien delegue.

Disposición final

La presente modificación de esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Contra el presente acuerdo, que es definitivo (art. 109.c Ley 30/92, de 26 de noviembre y 52 de Ley 7/85, de 2 de abril), podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

El plazo para la interposición del recurso es improrrogable. No obstante, durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo (art. 128 LJCA).

Bollullos de la Mitación a 8 de octubre de 2008.—El Alcalde, Antonino Gallego de la Rosa.

6W-13359

LA CAMPANA

Don Salvador Marcos Nieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2008, acordó aprobar inicialmente el expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y no fiscal para su entrada en vigor una vez terminado los plazos establecidos de su publicación, que se insertan en anexo. Publicado el acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 209, de fecha 8 de septiembre de 2008, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo legal establecido, se eleva a definitivo el acuerdo citado, conforme al artículo 17, apartado 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, resultando aprobado el texto y las modificaciones de las ordenanzas reguladoras.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en el artículo 17,4 de la citada disposición legal, significándole que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de las Ordenanzas Fiscales y no Fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 19,1 de la misma Ley, en relación con los artículos 10 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

A continuación se insertan las ordenanzas aprobadas.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Servicio de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de La Campana (Sevilla) como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Artículo 2. Definición.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación realizada preferentemente en el domicilio que proporciona mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Artículo 3. Destinatarias y destinatarios.

Podrán recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas y unidades de convivencia que carezcan o tengan merma la autonomía, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida y que residan en el municipio de La Campana.

Artículo 4. Finalidad.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Artículo 5. Objetivos.

El Servicio de Ayuda a Domicilio pretende conseguir los siguientes objetivos:

- Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.
- Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
- Promover la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.

- f) Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.
- g) Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.
- h) Servir como medida de desahogo familiar apoyando a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.

Artículo 6. *Características.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene las siguientes características:

- a) Público: Su titularidad corresponde a las Administraciones Públicas de Andalucía.
- b) Polivalente: Cubre una amplia gama de necesidades de las personas o unidades de convivencia.
- c) Normalizador: Utiliza los cauces establecidos para la satisfacción de las necesidades.
- d) Domiciliario: Se realiza preferentemente en el domicilio de las personas.
- e) Global: Considera todos los aspectos o circunstancias que inciden en las necesidades de las personas o unidades de convivencia.
- f) Integrador: Facilita la relación de las personas y unidades de convivencia con su red social.
- g) Preventivo: Trata de evitar y detener situaciones de deterioro o internamientos innecesarios.
- h) Transitorio: Se mantiene hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos.
- i) Educativo: Favorece la adquisición y desarrollo de las capacidades y habilidades de la persona haciéndola agente de su propio cambio.
- j) Técnico: Se presta por un equipo interdisciplinar y cualificado a través de un proyecto de intervención social.

Capítulo II

Prestación del Servicio

Artículo 7. *Criterios para la prescripción.*

Para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Grado y nivel de dependencia reconocido en la resolución emitida por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- b) Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.
- c) Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación psicosocial de la persona.
- d) Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora de su situación.
- e) Situación social previa valoración de la red de apoyo de la persona.
- f) Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad y habitabilidad de la misma.

Artículo 8. *Acceso.*

1. El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de la Unidad de Trabajo Social de los Servicios Sociales Comunitarios, cuyo Servicio de Información, Valoración y Orientación (SIVO) atenderá la demanda y podrá derivarse de las siguientes situaciones:

- a) Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio en virtud de los criterios de la Orden de 15 de noviembre de 2007, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.
El acceso derivado de esta situación será directo, tras la aprobación del Programa Individual de Atención. Para su efectividad se estará a lo dispuesto en la normativa relativa a la efectividad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y en los correspondientes instrumentos de gestión del servicio aprobados por las Corporaciones Locales, que deberán garantizarlo.
- b) No tener reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no corresponderle la efectividad del derecho a la prestación de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y haberle sido prescrito el servicio por el Trabajador/a Social Coordinador del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La prescripción del servicio se efectuará mediante procedimiento reglado en la presente Ordenanza y siguiendo los correspondientes instrumentos de gestión del servicio aprobados por la misma.

En este supuesto se valorarán las circunstancias previstas en el baremo del Anexo I, al objeto de determinar la prioridad en el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio mediante la ponderación de las siguientes circunstancias: capacidad funcional, situación socio-familiar y redes de apoyo, situación de la vivienda habitual, situación económica y otros factores.

2. En caso de extrema y urgente necesidad, suficientemente justificada, se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio a propuesta de el/la Trabajador/a Social Coordinador/a del Servicio de Ayuda a Domicilio, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente.

Artículo 9. *Intensidad del servicio.*

1. Para determinar la intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio se utilizará el término horas de atención mensual, que es el módulo asistencial de carácter unitario cuyo contenido prestacional se traduce en una serie de actuaciones de carácter doméstico y/o personal.

2. La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el sistema previsto en la letra a) del artículo 8.1 de esta Ordenanza estará en función de lo establecido en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, que deberá ajustarse a los intervalos previstos en el Anexo II (Orden de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía).

3. La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el sistema previsto en la letra b) del artículo 8.1 de esta Orden estará en función de la prescripción de los respectivos Servicios Sociales Comunitarios y, en cualquier caso, tendrá carácter transitorio.